

Asunto: URGENTE!! MEMORIAL REFORMA DEMANDA OCCIDENTE vs DEIVIS CORDOBA PATERNINA rad 260-2022..pdf

De: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Fecha: 7/10/2022, 3:26 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, depen13.2.litigamos@gmail.com

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA DEIVIS EMILIO CORDOBA PATERNINA

RAD: 260-2022

Cordial saludo,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia y con T.P. 68.306 del C.S. de la J, y actuando como Apoderado Judicial de la parte Demandante, por medio del presente le solicito **se sirva REFORMAR LA DEMANDA**, teniendo en cuenta que el nombre del demandado es **DEIVIS EMILIO CORDOBA PATERNINA** y no como se indicó en la demanda, en cuanto a su apellido se refiere, Lo anterior de conformidad con el Artículo 93 del C.G.P.,

— Adjuntos: _____

MEMORIAL REFORMA DEMANDA OCCIDENTE vs DEIVIS CORDOBA PATERNINA rad
260-2022..pdf

606 KB

LITIGAMOS S.A.S.
ABOGADOS ASOCIADOS

DEIVIS EMILIO CORDOBA PATERNINA C.C.72199627, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en la CALLE 35 No.3A-73 DE BARRANQUILLA. Para que se libre mandamiento de pago en favor de la sociedad que represento y en contra del demandado, por las cantidades que se indican en las siguientes;

P R E T E N S I O N E S

Libre mandamiento de pago en contra del señor **DEIVIS EMILIO CORDOBA PATERNINA** Por las siguientes sumas de dinero:

1.-Pagare No. **81520003862**

A.-Por la suma de CUARENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENOS VEINTICUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (\$40.098.524.10) **POR CAPITAL**

B.-Mas la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$2.475.334.50) **POR INTERESES DE FINANCIACION** causados, liquidados desde el día **10 DE DICIEMBRE DE 2021** hasta el **29 DE MARZO DE 2022.**

C.- Por los **INTERESES MORATORIOS** que se causen sobre la suma de capital señalada, a partir del día de presentación de la demanda., de acuerdo a lo ordenado por el art.884 del Código de Comercio (modificado por la ley 510 de 1999 art.111), sin exceder al máximo legal.

2.-Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del art.468 y 599 del CGP, No es necesario presentar Caución o póliza judicial, a fin de decretar las medidas previas solicitadas, ya que la parte ejecutante en la presente demanda es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia Favor decretar las medidas previas solicitadas **SIMULTANEAMENTE** al momento de librar mandamiento ejecutivo o de pago contra el deudor.

Sírvase Señor Juez, decretar sentencia de conformidad con el ART.440 CGP, en la que ordene seguir adelante la ejecución, condenar en costas al ejecutado, liquidar el crédito y decretar el avalúo y remate de los bienes afectados con las medidas cautelares. Reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.

H E C H O S

LITIGAMOS S.A.S.
ABOGADOS ASOCIADOS

1.-El señor(a) **DEIVIS EMILIO CORDOBA PATERNINA** se declaró deudor a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A

2.- Para garantizar el pago de la obligación el demandado otorgo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A el pagare **PAGARÉ NO. 81520003862** por la suma total de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$42.573.858.60) correspondiente a las siguiente obligación

A.-Obligación No. **81520003862**, por la suma de CUARENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (\$40.098.524.10) **POR CAPITAL**

B.-Mas la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$2.475.334.50) **POR INTERESES DE FINANCIACION** causados, liquidados desde el día **10 DE DICIEMBRE DE 2021** hasta el **29 DE MARZO DE 2022.**

2.1.-debía ser cancelado en su totalidad el día 29 DE MARZO DE 2022

2.2.-la suma correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida desde el día de la presentación de la demanda.

3.- El demandado, adeuda a mi representado las siguientes sumas:

A.-La suma de CUARENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (\$40.098.524.10) **POR CAPITAL**

B.-Mas la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$2.475.334.50) **POR INTERESES DE FINANCIACION** causados, liquidados desde el día **10 DE DICIEMBRE DE 2021** hasta el **29 DE MARZO DE 2022.**

C.- Más **INTERESES MORATORIOS**, liquidados a partir del día de presentación de la demanda

4.- El acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A, en uso de sus facultades otorgadas en el pagare, diligencio la fecha de Vencimiento la del día en que fue llenado y los valores adeudados por capital e intereses de Plazo al momento de ser llenado el pagare

5.-El acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A me ha otorgado poder para obrar por vía judicial.

6.- La entidad demandante es una persona jurídica de derecho privado y se encuentra registrado en la base de datos de las entidades públicas y privadas (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DANCOOP, SUPERSOLIDARIA Y CAMARA DE COMERCIO) No siendo necesario anexar el certificado de existencia del y representación legal, al tenor de lo establecido en el art.85 del CGP.

7.- Declaro bajo la gravedad del Juramento que desconozco y no tengo la información que el deudor haya iniciado los trámites del Proceso de Reorganización o Insolvencia en virtud de la ley 1116 de 2006 o la ley 1564 de 2012 hasta la fecha de la presentación de la demanda

De lo expuesto anteriormente se desprende que el titulo valor contiene una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible.

8.- Los pagos o abonos efectuados por el deudor a la obligación que aquí se ejecuta si llegaren a suceder o fuese el caso en un Futuro, después de la presentación de la demanda, los realizan directamente en las oficinas de la entidad ejecutante, ya sea por pago directo o por descuento mensual del convenio de libranza con el pagador respectivo(en el caso que aplique) y se aplican de parte de la entidad ejecutante directa e inmediatamente reflejándose en los extractos de la obligación, del cual el deudor tiene acceso previa solicitud, **todo lo anterior sin la intervención y conocimiento alguno del suscrito.**

9.- Bajo gravedad de juramento manifiesto al despacho que los títulos valores Pagare **NO. 81520003862** base de ejecución, los originales se encuentran seguros bajo custodia del acreedor y a disposición del juzgado cuando los mismos sean requeridos por el despacho.

10.- Las Cesiones del Crédito o venta de derechos litigiosos, que se celebren en un futuro en la presente Demanda, en la cual nos ratifican el poder o nos lo revocan tácitamente según el caso; sin el conocimiento, información, intervención, participación y aprobación del SUSCRITO. Responsabiliza y cubre únicamente a las partes intervinientes (Cedente y Cesionario) y al nuevo apoderado judicial si fuese el caso. Por consiguiente sin ninguna responsabilidad profesional, procesal, penal o disciplinaria a mi Cargo, por la falta de intervención y conocimiento al respecto.

LITIGAMOS S.A.S.
ABOGADOS ASOCIADOS

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la siguiente demanda, las disposiciones contenidas en los **art.422, 430 y 431, 468 y art.599 del código de General del proceso.**, art.621 al 709 del Código de Comercio y demás normas pertinentes y concordantes.

IMPORTANTE: LEY 640/ 2001 (MODIFICA NORMA RELATIVA A LA CONCILIACION Y OTRAS DISPOSICIONES) - CAPITULO X -ART.35.-
Inciso 5 "CUANDO EN EL PROCESO DE QUE SE TRATE, Y SE QUIERA SOLICITAR EL DECRETO Y LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES, SE PODRA ACUDIR DIRECTAMENTE A LA JURISDICCION."

P R U E B A S

- 1.-Pagaré **NO. 81520003862**
- 2.- La entidad demandante es una persona jurídica de derecho privado y se encuentra registrado en la base de datos de las entidades públicas y privadas (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DANCOOP, SUPERSOLIDARIA Y CAMARA DE COMERCIO) No siendo necesario anexar el certificado de existencia del y representación legal, al tenor de lo establecido en el art.85 del CGP.
- 3.- Poder para actuar.
- 4.- Pantallazo de que el poder fue remitido por la entidad desde su correo de notificación judicial registrado en la cámara de comercio
- 5.-Constancia del sistema interno del banco.

C U A N T I A

La cuantía de la presente demanda la estimo de **MENOR** Por el valor total de las pretensiones (\$42.573.858.60)

C O M P E T E N C I A

Es Usted competente Señor Juez, por la naturaleza del negocio, la cuantía del mismo, el lugar que se indicó para que se efectuaran los pagos derivados de la mencionada obligación, así como el lugar de domicilio de los demandados.

P R O C E S O

Corresponde a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero Titulo 1 Capitulo 1 y Titulo 2 Capitulo 1 del CGP. Artículos 372, 373, 390 y 392 del CGP Y los artículos 422 al 468 del C.G.P.

A N E X O S

LITIGAMOS S.A.S.
ABOGADOS ASOCIADOS

- 1.-Los relacionados en el acápite de las pruebas.
- 2.-Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Al representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A en la Cra.52 No.74-56 piso 3 de Barranquilla O al correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co.

Al apoderado de la parte demandante las recibiré en la Cra.53 No.76-239 piso 4 Of.405 de Barranquilla O al correo electrónico notificaciones@litigamos.com.

Al demandado **DEIVIS EMILIO CORDOBA PATERNINA**

- En la CALLE 35 No.3A-73 DE BARRANQUILLA.
- A su correo electrónico deivis1305@hotmail.com

La dirección electrónica fue suministrada por el demandado directamente a la entidad y reposa en el sistema interno del banco del cual aporto pantallazo.

Le informo bajo la gravedad del juramento que desconozco **OTRA** dirección electrónica del demandado según lo exigido por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C 3.746.303 de Pto. Co.
T.P 68.306 del C.S de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

REF: EJECUTIVO DE BANCO OCCIDENTE S.A CONTRA **DEIVIS EMILIO CORDOBA PATERNINA**

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, abogado titulado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro de la demanda de la referencia, por medio de la presente y en base a lo preceptuado en el art.593 y 599 de C.G.P, solicito a Usted las siguientes;

M E D I D A S P R E V I A S

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del art.468 y 599 del CGP, No es necesario presentar Caución o póliza judicial, a fin de decretar las medidas previas solicitadas, ya que la parte ejecutante en la presente demanda es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia Favor decretar las siguientes medidas previas solicitadas **SIMULTANEAMENTE** al momento de librar mandamiento ejecutivo o de pago contra el deudor:

1.- El embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada **DEIVIS EMILIO CORDOBA PATERNINA C.C.72199627**, en los siguientes Bancos de esta ciudad:

*BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO POPULAR*

*BANCO MULTIBANK
BANCOLOMBIA*

LITIGAMOS S.A.S.
ABOGADOS ASOCIADOS

BANCO CORPBANCA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO AV VILLAS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO FALABELLA
BANCO SERFINANZAS
BANCO DE BOGOTA
BANCO WWB S.A
BANCO FINANDINA

SCOTIABANK COLPATRIA
HELM BANK
BANCOOMEVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BBVA
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
BANCO PICHINCHA
BANCOMPARTIR
BANCO ITAGU

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
CC.3.746.303 PTO.COL.
T.P 68.306 C.S de la Judicatura